

Nueva Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura: implicaciones para las haciendas públicas

Gilberto Espinosa Tapia
gespinosat@indetec.gob.mx

En el presente artículo se analizan los principales componentes institucionales de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, así como los fundamentos estadísticos que ayudan a sustentarla. Además, se abordan las implicaciones que su entrada en vigor tiene para las haciendas públicas locales.





1. Introducción

El 9 de abril de 2026 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, la cual introduce un nuevo marco institucional para hacer operativa la participación mixta (pública, privada y social) en proyectos de infraestructura prioritarios. El presente artículo tiene por objeto analizar este nuevo ordenamiento desde una perspectiva hacendaria. Para ello se presentan, en primer lugar, los fundamentos estadísticos que sustentan esta Ley; en segundo lugar, sus principales componentes institucionales (los Vehículos de Propósito Específico, los Esquemas de Participación Mixta y el Consejo de Planeación Estratégica); y finalmente, las implicaciones que su entrada en vigor tiene para las haciendas públicas de entidades federativas y municipios en materia de acceso a nuevos mecanismos de inversión, gestión presupuestaria de compromisos plurianuales y generación potencial de externalidades positivas.

2. Fundamentos estadísticos que sustentan la Ley: capacidad fiscal e inversión pública para el desarrollo

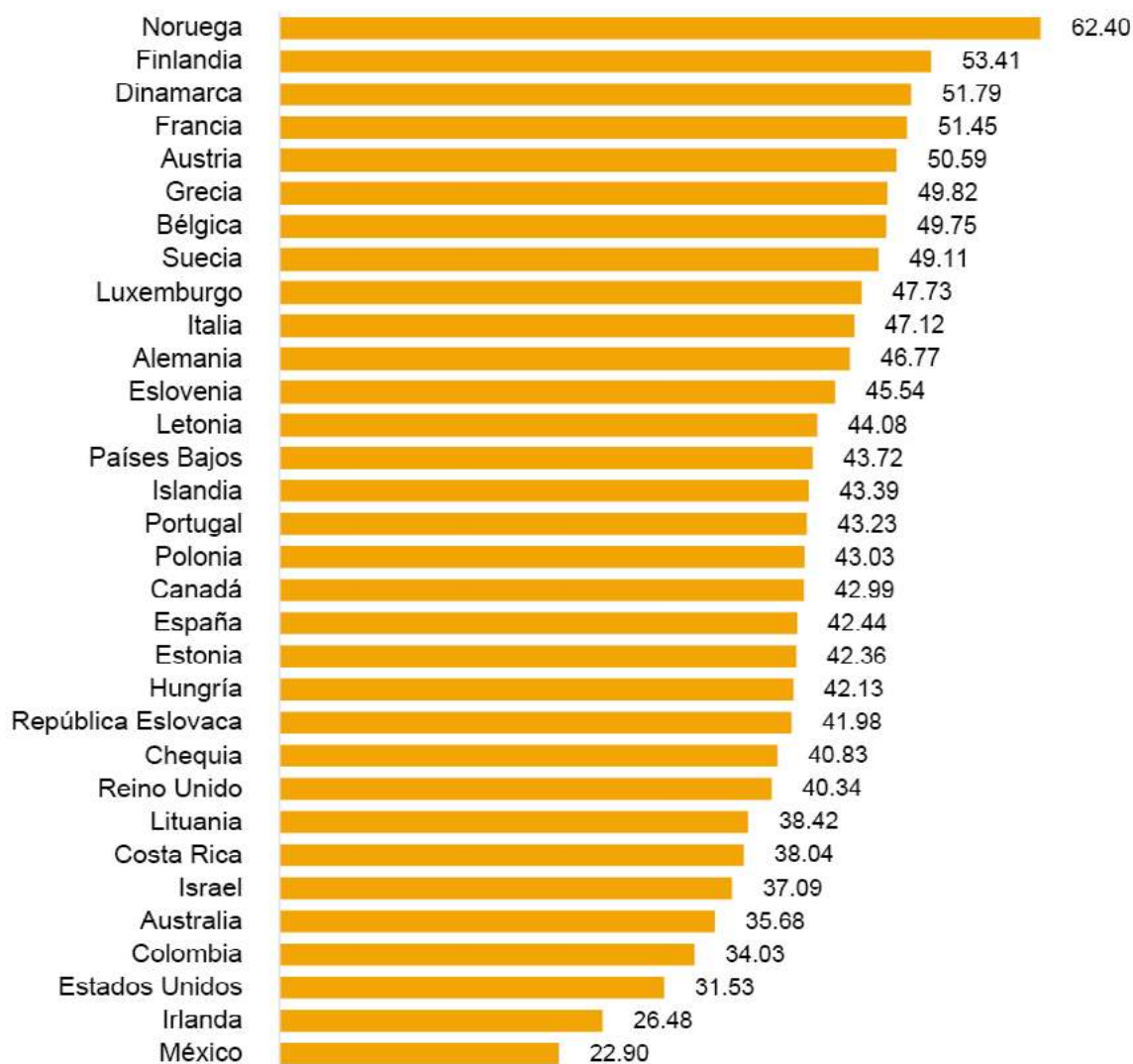
La nueva Ley se sustenta en dos premisas centrales, a las que su exposición de motivos hace referencia: por un lado, la necesidad de incorporar la inversión privada y social como mecanismo para acelerar proyectos prioritarios de infraestructura; y, por otro, la convicción de que la infraestructura pública estratégica constituye un motor del crecimiento y desarrollo económicos, tanto a escala nacional como regional. Las dos figuras que se presentan a continuación ejemplifican ambas premisas.

La Figura 1 muestra la presión fiscal (entendida como el ingreso total del sector público como porcentaje del Producto Interno Bruto) de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para el año 2024.



En dicha figura es posible observar que México presenta el nivel de presión fiscal más bajo entre los países considerados. Mientras que el promedio del grupo analizado se ubica en alrededor de 43.13%, economías como Noruega, Finlandia, Dinamarca, Francia y Austria superan el 50%; en comparación, México registra un indicador de apenas 22.90%. Lo anterior implica que, dada su presión fiscal, el gobierno mexicano dispone de márgenes de maniobra significativamente más estrechos para financiar el gasto en infraestructura con recursos propios.

Figura 1. Presión fiscal en países de la OCDE, 2024
(porcentajes)



Fuente: Elaborado por INDETEC con base en información de la OCDE (s.f.).



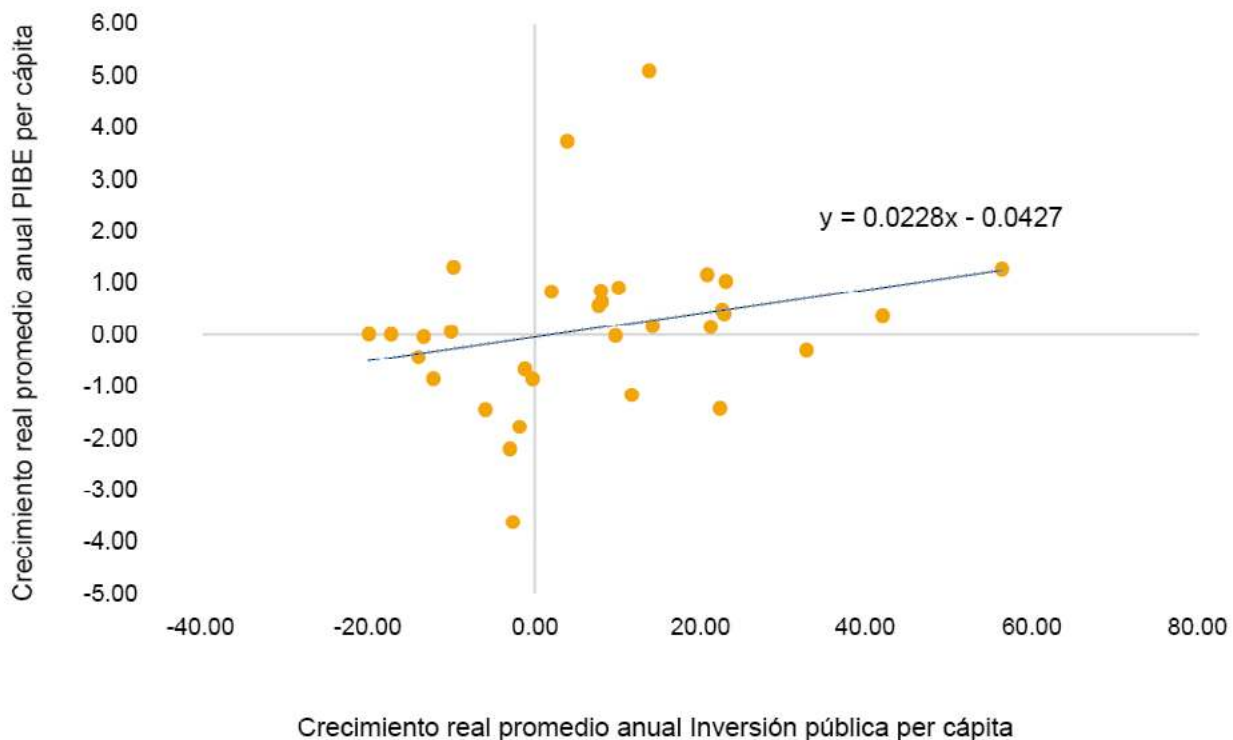


La Figura 2, por otra parte, expone un diagrama de dispersión que representa gráficamente la relación entre la variación real promedio anual per cápita de la inversión pública y la variación real promedio anual del PIB per cápita de las 32 entidades federativas, para el periodo 2019-2024. Dicha figura sugiere la existencia de una asociación positiva entre ambas variables, ya que las entidades que registraron mayores tasas de crecimiento en su inversión pública per cápita tendieron a exhibir, en ese mismo periodo, ritmos de expansión económica per cápita más elevados.

Además, la ecuación de ajuste, que se ubica por encima de la línea de regresión (línea negra), sugiere que el incremento de un punto porcentual en la variación real de la inversión pública per cápita se asocia con un aumento de 0.0228 puntos porcentuales en la variación real del PIB per cápita.



Figura 2. Relación entre la variación real promedio anual per cápita de la inversión pública y del PIB por entidad federativa, 2019-2024



Fuente: Elaborado por INDETEC con base en información de la ENOE (INEGI, 2026a), EFIPEM (INEGI, 2026b) y BIE (INEGI, s.f.).

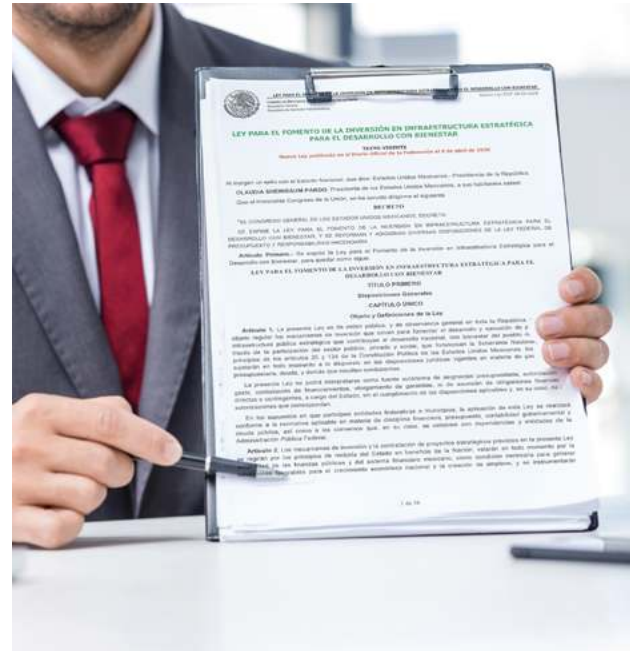


En suma, las figuras ofrecen justificación complementaria de la necesidad de la nueva Ley, pues, por un lado, se revela la restricción que enfrenta México en cuanto a su presión fiscal en comparación con otros países, lo cual refleja el pequeño margen con el que cuenta para financiar infraestructura estratégica con recursos públicos; y, por otro, se observa que a escala subnacional las entidades federativas que registraron mayores tasas de crecimiento en su inversión pública per cápita tendieron a exhibir también un mayor dinamismo económico durante el periodo 2019-2024.

Lo anterior respalda no solo el hecho de que en México se requiere de la inversión mixta para el financiamiento de la inversión pública, sino que, también, se observa cómo la infraestructura pública estratégica constituye un motor de crecimiento y desarrollo económicos. Por tanto, la Ley surge como la respuesta institucional a una restricción identificable y como una oportunidad de desarrollo en el territorio mexicano.

3. Contenido y principales componentes de la Ley

Frente a este diagnóstico, la ley en comento articula un marco jurídico para hacer operativa la participación mixta en infraestructura. El ordenamiento se estructura en doce títulos que abarcan desde las disposiciones generales y los mecanismos de coordinación para la inversión, hasta las reglas de adjudicación y contratación, las normas de transparencia, el régimen de infracciones, entre otros. A continuación, se describen los pilares sobre los que descansa la arquitectura institucional de la Ley, así como otros elementos complementarios de relevancia.





a) Vehículos de Propósito Específico: el instrumento central

El mecanismo más relevante que introduce la Ley son los Vehículos de Propósito Específico (VPE). Se trata de figuras jurídicas (fideicomisos públicos o privados, mandatos, sociedades anónimas, promotoras de inversión o bursátiles) cuyo objeto exclusivo es la inversión o financiación de los proyectos contemplados en la Ley, procurando siempre las mejores condiciones económicas y financieras. Para obtener financiamiento, los VPE pueden emitir certificados bursátiles fiduciarios o instrumentos de deuda análogos, sujetos a la Ley del Mercado de Valores. El Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) y otros fondos públicos pueden constituir sus propios VPE para mejorar la viabilidad financiera de los proyectos. Cada VPE contará con un auditor externo que revisará, de manera anual, sus estados financieros y el cumplimiento del marco regulatorio.

b) Esquemas de Participación Mixta: las modalidades de colaboración público-privada

La Ley establece cuatro modalidades principales de contratación, entre las que destacan la contratación de largo plazo y la inversión mixta. La primera permite que el sector privado o social participe en el financiamiento, diseño, construcción, operación o mantenimiento de infraestructura durante un plazo determinado, a cambio de pagos periódicos, contraprestaciones, tarifas, ingresos o cualquier otro mecanismo de recuperación de la inversión.

La inversión mixta, por su parte, implica una participación conjunta en la que ambos sectores comparten riesgos, costos, inversiones y beneficios, debiendo establecer en el contrato, entre otros elementos, el interés de participación de cada parte, la distribución de riesgos, las reglas de gobernanza y los estándares de desempeño.

En ambos casos, la participación del sector público puede ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, y materializarse mediante aportaciones líquidas, en



especie, concesiones, derechos de uso o cualquier otra modalidad permitida. Todo esquema de participación mixta requiere aprobación previa del Consejo de Planeación Estratégica (Consejo) y una evaluación financiera que incluya análisis costo-beneficio, impacto en finanzas públicas, riesgos fiscales, entre otros.

c) Consejo de Planeación Estratégica: órgano rector

El Consejo es un órgano consultivo permanente, sin personalidad jurídica ni patrimonio propios, presidido por el titular del Ejecutivo Federal. Lo integran los titulares de las secretarías de Hacienda, Medio Ambiente, Defensa Nacional, Marina, Energía, Economía, Infraestructura, Anticorrupción, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Desarrollo Agrario y Banobras. Participan como invitados permanentes con voz, pero sin voto, las personas titulares de las secretarías de Bienestar, Turismo,

Conagua, Fonatur, CAPUFE y otras entidades. Sus atribuciones principales son: definir prioridades de inversión en infraestructura estratégica, determinar la elegibilidad y procedencia de los proyectos, aprobar una estrategia nacional de inversiones y emitir opiniones sobre la viabilidad financiera, económica y social de los proyectos. La participación de todos sus miembros es honorífica y su operación aprovecha los recursos existentes de las dependencias que lo integran, sin generar estructuras adicionales.

d) Otros aspectos relevantes

Además de los tres pilares anteriores, la Ley aborda varios temas complementarios que resulta necesario mencionar. En materia de sectores elegibles, los apoyos se dirigen a proyectos de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, salud, educación, infraestructura urbana, turística, parques industriales y tecnologías, entre otros, conforme al Plan Nacional de Desarrollo (PND). Respecto a los apoyos y beneficios, los proyectos procedentes pueden acceder a los VPE para optimizar su estructura financiera, incluyendo la posibilidad de garantías del Gobierno Federal o de la banca de desarrollo, sujetas a la Ley de Ingresos y la Ley Federal de Deuda Pública, además de que el Ejecutivo puede otorgar estímulos fiscales. En cuanto al régimen de contratación, la Ley establece un régimen especial con licitación pública como regla general y contratos de inversión estratégica con plazos de entre cuatro y cuarenta años, permitiendo excepcionalmente la adjudicación directa o invitación restringida en supuestos tasados. La Ley también crea una base de datos nacional de infraestructura estratégica administrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y prevé que la misma pueda celebrar convenios de asistencia técnica y financiera con entidades federativas y municipios para proyectos de orden local.





4. Implicaciones para las haciendas públicas locales

La citada Ley establece, expresamente en su artículo 5, fracción II, que sus disposiciones aplican a las entidades federativas, municipios y sus entes públicos, de conformidad con los convenios que celebren con dependencias y entidades federales, y con sujeción a las normativas de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública. En este marco, una de las implicaciones más relevantes para las haciendas locales es el acceso a mecanismos de estructuración financiera que antes estaban fuera de su alcance ordinario.

El artículo 15 de la Ley permite a entidades federativas y municipios participar con el Gobierno Federal en la constitución de VPE, aportando recursos de origen local (incluyendo ingresos de libre disposición y fondos de aportaciones federales, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para cofinanciar proyectos de infraestructura estratégica. A través de estos vehículos, las haciendas locales pueden combinar recursos propios con capital privado o federal, lo que les permite apalancar inversiones de mayor escala sin que ello implique aportaciones adicionales a cargo de la Federación, siempre que cuenten con las autorizaciones presupuestarias, financieras y de endeudamiento que sus marcos jurídicos locales exijan.

Una segunda implicación de carácter presupuestario se deriva de los Esquemas de Participación Mixta que contempla la Ley; particularmente, la contratación de largo plazo. Estos esquemas suponen compromisos que trascienden el ejercicio fiscal anual, ya que los contratos de inversión estratégica pueden tener vigencias de entre cuatro y cuarenta años. Para las haciendas locales que participen en estos esquemas, lo anterior implica la necesidad de planear sus finanzas con un horizonte de largo plazo, registrar adecuadamente los pasivos directos y contingentes,

e incorporar los compromisos plurianuales en sus respectivos marcos presupuestarios.

Finalmente, la materialización de proyectos de infraestructura estratégica en territorios subnacionales podría generar externalidades positivas sobre la base gravable local. La construcción de infraestructura en los sectores contemplados en el artículo 45 (comunicaciones, transportes, agua, energía, salud, educación, turismo, parques industriales, etc.) tiende a detonar mayor actividad económica regional, elevar el valor catastral de las propiedades aledañas, entre otros. Esta dinámica es consistente con los propósitos que la Ley atribuye a los proyectos de desarrollo con bienestar, ya que se busca impulsar el crecimiento económico y la prosperidad compartida, así como favorecer estrategias de desarrollo económico sostenible y regional. Aunque dichas externalidades fiscales no son automáticas ni garantizadas por la Ley, el potencial es asequible, lo cual es de relevancia para los gobiernos locales.



5. Conclusiones

La Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar representa una respuesta institucional a una problemática con dos vertientes: la baja presión fiscal de México, que limita el financiamiento público de infraestructura con recursos propios, y la asociación positiva entre inversión pública y crecimiento económico. Su arquitectura descansa en tres pilares: los VPE como instrumento central de estructuración financiera, los Esquemas de Participación Mixta como modalidades de colaboración entre sectores, y el Consejo de Planeación Estratégica como órgano rector del proceso.

Para las haciendas públicas locales, el ordenamiento abre tres frentes de oportunidad y desafío: el acceso

a mecanismos de coinversión con capital privado y federal a través de los VPE; la necesidad de gestionar compromisos presupuestarios de largo plazo que rebasan el horizonte del ejercicio fiscal anual; y la posibilidad de que la materialización de proyectos estratégicos en sus territorios detone externalidades positivas.

La aplicación adecuada de las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con las normativas preexistentes, abre la posibilidad de aumentar los montos destinados a inversión pública y, por ende, a propiciar un mayor crecimiento económico, lo cual implica por sí mismo mayores márgenes de acción en lo referente a la inversión en infraestructura y la oportunidad de fortalecer las haciendas públicas.





Fuentes consultadas

Decreto (DOF 09/04/2026). DECRETO por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784517&fecha=09/04/2026

OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (s. f.). *OECD Fiscal Decentralisation Database*. <https://www.oecd.org/en/data/datasets/oecd-fiscal-decentralisation-database.html>

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). Banco de Información Económica (BIE). *Indicadores estratégicos: [indicador 736537]*. https://inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=3&ind=736537#D736537_606196

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2026a). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2019-2024. población de 15 años y más. Última actualización 24 de febrero de 2026. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2026b). Estadística de Finanzas Públicas Estatales y Municipales (EFIPEM) 2019-2024. Última actualización 30 de abril de 2026. <https://www.inegi.org.mx/programas/finanzas/>



Gilberto Espinosa Tapia

Maestro en Economía Aplicada por El Colegio de la Frontera Norte y Licenciado en Economía por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Actualmente forma parte del equipo de especialistas del área de Ciencia de Datos Hacendarios de INDEFEC.